

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 6/2025

12 de febrero de 2025

TRIBUNAL SUPREMO (Sala Segunda)

Sentencia núm. 89/2025

Fecha de la Sentencia: 5/2/2025

Ponente: Excma. Sra. D.ª Ana María Ferrer García.

Insultos discriminatorios con humillación pública: condena por delito del art. 510.2 A) CP en concurso de normas con delito contra la integridad moral del art. 173.1 CP y agravante de discriminación del art. 22.4 CP.

Los hechos objeto de este caso, se refieren a unas expresiones proferidas por los acusados que, por motivo de los prejuicios que tenían hacia las personas con diferente orientación sexual, se dirigieron hacia un hombre que salía del baño de en un establecimiento público, a quien increparon con expresiones tales como: "maricón" "maricón de mierda", " te estabas pajeando con tu amigo"; llegando a cerrarle de forma violenta la puerta del aseo, lo que le provocó un sentimiento de humillación. La sentencia confirma la condena de la Audiencia Provincial y del TSJ de Madrid considerando que los hechos encajan en el art. 510.2 A CP, analiza el concurso de normas existente y acoge definitivamente la tesis del Ministerio Fiscal tantas veces reflejada en sus acusaciones, relativa a que en el concurso de normas entre el art. 510.2.A) del CP frente al delito contra la integridad moral del art. 173.1.del CP, debe ser resuelto por el principio de especialidad a favor del 510.2.A) CP.

El argumento que la Sala expone, es que: "las expresiones proferidas objetivamente incorporan una connotación de menosprecio vinculada a la orientación sexual, expresión de homofobia. Empleadas tal y como el relato de hechos describe, no exentas de cierta violencia y en un lugar público de manera que pudieron ser escuchadas por terceros, transmiten un discurso que humilla, desprecia y discrimina, ostentado desde tradicionales posturas estereotipadas de lo masculino. Palabras que vehiculizan un discurso capaz de comprometer los valores constitucionales de salvaguarda de la dignidad humana y proscripción de la discriminación". Añade la Sala que el discurso responde a los prejuicios que ambos acusados tienen hacia las personas con una particular orientación sexual, por lo que es la pertenencia a ese grupo o colectivo la que impulsa la acción denigratoria, que de esta manera se proyecta sobre el sujeto pasivo u persona humillada. Así se deduce, no solo del contenido de las expresiones imprecadas, sino de los comportamientos sexuales que se aluden en las mismas, como compartidos por personas de la orientación sexual que se pretende denigrar. Precisamente ese afán denigratorio hacia quienes comparten determinada orientación sexual, a quienes se humilla simplemente a razón de ello, por la pertenencia a ese colectivo, el que dota al artículo 510 2 a) inciso primero, de la especialidad que lo hace prevalecer frente al delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP.

Por último, la Sala respalda la tesis de que no se vulnera la libertad de expresión de los acusados recurrentes.